



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DESPACHO



CIRCULAR N°: - 0 2 8 3

DE: JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS - Secretario de Educación y Cultura

PARA: Evaluadores en el proceso de Evaluación Anual de Desempeño de Directivos Docentes y Docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002

Asunto: Responsabilidad de la evaluación a docentes y directivos docentes que concursaron y eventualmente escojan una plaza en el concurso docente de ingreso que actualmente se está desarrollando.

Fecha: 29 SEP 2023

Respetados Señores.

Referente a la consulta respecto, a quien debe evaluar los directivos docentes y docentes, que eventualmente escojan una plaza en las próximas audiencias públicas en el concurso docente de ingreso que actualmente se está desarrollando por la Comisión Nacional del Servicio Civil, es importante hacer las siguientes precisiones:

Es conveniente indicar que sobre el nombramiento del periodo de prueba el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el periodo de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el decreto 1278 de 2002.

Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del periodo de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Quienes no superen el periodo de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria"

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolima.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DESPACHO

16 - 0 2 8 3

29 SEP 2023



Así mismo, el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015 indica sobre el nombramiento en periodo de prueba y evaluación lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.4.1.1.21. Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional. (Subraya fuera de texto)

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del respectivo decreto."

Ahora, en el caso planteado, acerca de la evaluación del periodo de prueba de los directivos docentes o docentes que, en el desarrollo del concurso docente de ingreso, escojan una plaza en otra institución educativa o en otra entidad territorial certificada, si los cuatro (04) meses requeridos para el desempeño del cargo establecidos en la norma no se cumplen al terminar el año académico respectivo, se extenderá el nombramiento en periodo de prueba hasta el año siguiente.

Por tanto, para el caso en particular, es preciso indicar que si al finalizar el año académico el docente no es sujeto de evaluación de periodo de prueba (por que no se cumple el periodo de los 4 meses), **entonces tendría derecho a que el establecimiento educativo inicial, es decir de donde va a salir y en donde goza de sus derechos de carrera, le realice la respectiva evaluación de desempeño de la presente anualidad, al finalizar el año lectivo.**

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8°
www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001
Ibagué - Tolima - Colombia



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
DESPACHO



12 - 0.283

29 SEP 2023

Finalmente, debe aclararse que es la Entidad Territorial Certificada en Educación, a la cual pertenece el docente, la competente para verificar la situación del educador y adoptar las decisiones pertinentes respecto a la inscripción y/o situaciones administrativas.

Anexo concepto emitido el 07 de septiembre de 2023, por la Dra. María Fernanda Maldonado Avendaño de la Subdirección de Recursos Humanos del Ministerio de Educación.

Cordialmente,


JULIÁN FERNANDO GÓMEZ ROJAS
Secretario de Educación y Cultura del Tolima

Proyectó: PU Andrea Lisette Beltrán Sánchez - Dr. Luis Alfonso Cano - Dirección de Calidad Educativa.

Revisó: PE Edwin Flórez Perdomo - Dirección de Calidad Educativa.

Aprobó: Gloria Isabel Preciado Trujillo - Directora de Calidad Educativa

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11, Piso 8º

www.sedtolina.gov.co Teléfonos: 2 61 11 11 Ext. 1801 – Código Postal 730001

Ibagué - Tolima - Colombia

Radicación relacionada: 2023-ER-637403

Bogotá, D.C., 14 de septiembre de 2023

Señor
LUIS ALFONSO CANO BOLAÑO
luis.cano@sedtolima.gov.co



Asunto: RESPUESTA RADICADO 2023-ER-637403

Atento saludo,

Con el acostumbrado respeto y en atención al traslado realizado por la Comisión Nacional del Servicio Civil a través del Sistema de Gestión Documental del Ministerio de Educación Nacional con radicado de referencia, donde adjunta solicitud presentada por usted, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"(...) 1 Un docente nombrado en propiedad y que tenga derechos de carrera ha laborado normalmente desde enero hasta octubre de 2023, en una institución educativa.

2. Este docente concursa para otra plaza docente y posteriormente en octubre 2023, es trasladado y nombrado en periodo de prueba en otra institución educativa u otra entidad territorial

Preguntas:

1. ¿este docente tiene derecho a la evaluación anual de desempeño, aun encontrándose en periodo de prueba en otra institución educativa o en otra entidad territorial certificada?

2. ¿cuál rector de cual institución educativa debe realizarle la evaluación anual de desempeño? ¿la Institución educativa de origen o la receptora?

3. ¿Qué sucedería si en lugar de un docente, este caso aplicara para un directivo docente? (...)"

Inicialmente, es importante establecer que conforme a lo indicado en la Constitución Política de 1991 la cual planteó la descentralización como instrumento de modernización del Estado y como mecanismo de racionalización, eficiencia y eficacia de la gestión estatal y a lo desarrollado por la ley 715 de 2001, la prestación del servicio educativo a hoy se encuentra descentralizada, por lo cual, en lo relacionado con dirigir, planificar y prestar el servicio educativo, se encuentra a cargo de las Entidades Territoriales Certificadas en educación.

Debe informarse que esta Subdirección de acuerdo con sus funciones señaladas en el artículo 20 del Decreto 5012 de 2009, modificado por el Decreto 854 de 2011, procederá en términos a dar contestación a su consulta, y como cuestión previa indica que este Ministerio no define situaciones particulares y concretas en relación con los derechos o situaciones administrativas de los docentes y directivos docentes.

A efectos de dar respuesta a su solicitud, es preciso indicar que sobre el nombramiento del periodo de prueba el artículo 12 del Decreto Ley 1278 de 2002 establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 12. Nombramiento en periodo de prueba. La persona seleccionada por concurso abierto para un cargo docente o directivo docente será nombrada en periodo de prueba hasta culminar el correspondiente año escolar en el cual fue nombrado, siempre y

cuando haya desempeñado el cargo por lo menos durante cuatro (4) meses. Al terminar el año académico respectivo, la persona nombrada en periodo de prueba será sujeto de una evaluación de desempeño laboral y de competencias. Aprobado el período de prueba por obtener calificación satisfactoria en las evaluaciones, el docente o directivo docente adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Escalafón Docente, de acuerdo con lo dispuesto en el presente decreto.

Parágrafo 1. Los profesionales con título diferente al de licenciado en educación, deben acreditar, al término del período de prueba, que cursan o han terminado un postgrado en educación, o que han realizado un programa de pedagogía bajo la responsabilidad de una institución de educación superior, de acuerdo con la reglamentación que al respecto expida el Gobierno Nacional.

Parágrafo 2. Quienes no superen el período de prueba serán separados del servicio, pudiéndose presentar de nuevo a concurso cuando haya otra convocatoria"

Así mismo, el artículo 2.4.1.1.21 del Decreto 1075 de 2015 indica sobre el nombramiento en periodo de prueba y evaluación lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.4.1.1.21. Nombramiento en período de prueba y evaluación. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la realización de la audiencia pública de escogencia de vacante definitiva en establecimiento educativo, la entidad territorial certificada debe expedir el acto administrativo de nombramiento en período de prueba del educador y comunicarlo al interesado, siempre respetando la vacante seleccionada por el elegible.

Comunicado el nombramiento, el designado dispone de un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para comunicar a la entidad territorial su aceptación al cargo y diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo. En caso de no aceptar o de no tomar posesión del cargo en el término establecido, la entidad territorial certificada procederá a nombrar a quien siga en la lista de elegibles, salvo que el designado haya solicitado una prórroga justificada para su posesión y la misma sea aceptada por la entidad territorial certificada, la cual no puede ser superior a cuarenta y cinco (45) días calendario.

Al final del período de prueba, el educador será evaluado por el rector o director rural o, tratándose de los referidos directivos, por el nominador de la respectiva entidad territorial certificada en educación o su delegado, siguiendo el protocolo que adopte la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con la propuesta que someta a su consideración el Ministerio de Educación Nacional. (Subraya fuera de texto)

PARÁGRAFO. Durante el período de prueba, el docente o directivo docente no puede ser trasladado, salvo que sea por razones de seguridad, de acuerdo con lo dispuesto en la Sección 2, Capítulo 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto."

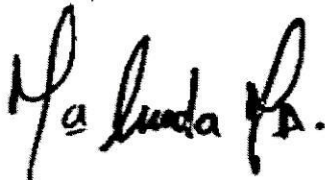
Ahora, en el caso planteado sobre la evaluación del periodo de prueba, si los cuatro meses requeridos para el desempeño del cargo establecidos en la norma no se cumplen al terminar el año académico respectivo, se extenderá el nombramiento en periodo de prueba hasta el año siguiente.

Por tanto, para el caso en particular, es preciso indicar que si al finalizar el año académico el docente no es sujeto de evaluación de periodo de prueba (por que no se cumple el periodo de los 4 meses), entonces tendría derecho a que el establecimiento educativo inicial, es decir de donde va a salir y en donde goza de sus derechos de carrera, le realice la respectiva evaluación de desempeño de la presente anualidad.

Finalmente, debe aclararse que es la Entidad Territorial Certificada en Educación, a la cual pertenece el docente, la competente para verificar la situación del educador y adoptar las decisiones pertinentes respecto a la inscripción y/o situaciones administrativas. Ello se debe a que, en virtud del proceso de descentralización, el Ministerio de Educación Nacional no ejerce la facultad nominadora de los empleos docentes.

Consideramos que, con el oficio antes transcrito y expedido por esta Subdirección, se ofrece una contestación de fondo a su requerimiento.

Cordialmente,



Firmado digitalmente por:
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Para validar autenticidad de este
documento escanee el código QR
14/09/2023 7:38:59 a. m.

MARÍA FERNANDA MALDONADO AVENDAÑO
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educación

Folios: 3
Anexos:
Nombre anexos:

Elaboró:
ANDRÉS FERNANDO ARÉVALO
BASTIDAS
Contratista
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Revisó:
LUZ ADRIANA QUINTERO SANCHEZ
Profesional Especializado
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación

Aprobó:
MARÍA FERNANDA MALDONADO
AVENDAÑO
Subdirector Técnico
Subdirección de Recursos Humanos del
Sector Educación